



XV DIRECCIÓN REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
FOLIO N°728

OFICIO ORD. N° 365

ANT.: Presentación
efectuada por don

MAT.: Tributación con
artículo 21, de la Ley de la
Renta.

Santiago, 16 OCT 2018

DE: CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO ORIENTE.

A:

1.- Se ha recibido en la Unidad de Ñuñoa, dependiente de esta Dirección Regional, su presentación del antecedente, a través de la cual solicita un pronunciamiento acerca de la tributación que correspondería aplicar en la situación que se describe a continuación:

a.- Manifiesta tener un cliente (que no individualiza) en proceso de fiscalización en la Unidad de Ñuñoa, a quien se le fiscalizó la utilización de algunas facturas falsas (según el Servicio). Agrega, que el contribuyente se allanó a lo prevenido por el Servicio y se aceptó el giro de los referidos tributos, a fin de "terminar el caso" y suscribir los respectivos convenios de pago.

b.- Posteriormente, su cliente fue requerido para revisión del costo de las compras, sosteniendo el Servicio que la diferencia determinada debía ser afectada con el inciso 1°, del artículo 21, de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), criterio que no comparte por cuanto a su juicio, dicho precepto solamente se aplica de manera estricta a las partidas señaladas en el artículo 33 N° 1 de la misma Ley.

c.- Por lo expuesto, solicita se le proporcionen los documentos en virtud de los cuales la Unidad de Ñuñoa sostiene que corresponde aplicar el singularizado artículo (Circulares, planes de fiscalización u otros).

2.- Inicialmente, cabe advertir que en su presentación no individualiza al cliente que asesora ni detalla los antecedentes concretos de las operaciones observadas por este Servicio; precedente necesario para dar una respuesta precisa a lo que se está consultando.



3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumpla con informarle que la Ley N° 20.899, sin alterar en forma sustancial el régimen de tributación dispuesto en el artículo 21 de la LIR, sustituido por el numeral 11), del artículo 1° de la Ley N° 20.780, introdujo una serie de modificaciones a sus incisos 2° y 3°, las que se instruyeron a través de la Circular N°39 de 2016. Se hace presente que las instrucciones contenidas en las Circulares N° 45 de 2013, referida a la sustitución del artículo 21 por la Ley N° 20.630, y N°71 de 2015, en lo que dicen relación, asimismo, con la referida sustitución del artículo 21 por la Ley N° 20.780, se mantienen vigentes en todo aquello que no sea contrario a las instrucciones de la Circular N°39 de 2016, las cuales sólo se refieren a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.899.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la citada, se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



EWR/mebr

Distribución:

- Contribuyente
- Departamento Jurídico